



UAIP/RES.0318.1/2018

**MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:** San Salvador, a las catorce horas treinta minutos del día veinte de septiembre de dos mil dieciocho.

Vista y admitida la solicitud de información pública, recibida en esta Unidad el diez de septiembre de dos mil dieciocho, identificada con el número MH-2018-0318, presentada por [REDACTED] mediante la cual solicita:

“Copia digital de las diligencias realizadas para atender denuncia interpuesta por mi persona, según caso 605-2018 y copia de los informes de resultado que se hubieren elaborado.”

**CONSIDERANDO:**

I) En atención a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública se remitió la solicitud de información MH-2018-0318 por medio electrónico el diez de septiembre del presente año, a la Dirección General de Impuestos Internos, la cual pudiese tener en su poder la información solicitada.

En respuesta la Dirección General de Impuestos Internos, ha remitido memorando 10001-MEM-0347-2018, recibido en esta Unidad el día dieciocho de septiembre del presente año, en el cual expresa:

“En atención a lo anterior, la Ley de Acceso a la información Pública establece en el artículo 24, que la información confidencial es aquella información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal, en razón de un interés personal jurídicamente protegido; determinando además, que el secreto fiscal se considera información confidencial; y siendo que el mismo se concibe como un instrumento de protección al contribuyente, consistente en la obligación de reserva por parte de las autoridades fiscales de todo lo relativo a su información tributaria, como lo son las declaraciones y datos suministrados por el propio contribuyente o por terceros, así



como los que obtengan la autoridad en el ejercicio de las facultades, lo que es claramente atinente a lo dispuesto por el artículo 28 del Código Tributario.

Por las razones antes expuestas, y en atención a lo que regula el inciso tercero del artículo 36 del Código Tributario: "*No se considerará al denunciante como -parte ni como interesado en la actuación administrativa que se inicie a raíz de la denuncia, ni legitimado para la interposición de recursos o reclamaciones en relación con los resultados de la misma*", por lo que, esta Oficina advierte, que en virtud de la información a la que se pretende tener acceso tiene el carácter de confidencial al existir restricción legal para su divulgación, esta Administración Tributaria se encuentra inhibida de suministrarla."

Conforme lo manifestado por la Dirección General de Impuestos Internos y en atención a que lo requerido **es información confidencial** protegida por el secreto fiscal, tal como lo señala el artículo 24 literal d) de la LAIP, en relación a los artículos 28 inciso primero y 36 del Código Tributario, no es procedente acceder a lo peticionado.

**POR TANTO:** En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 y 86 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 28 y 36 del Código Tributario, 24 literal d), 66 y 72 literal b) de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 56 literal b) y 57 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE:**

**I) ACLÁRESE** al ciudadano solicitante que:

- a) La información requerida, **es información confidencial** protegida por el secreto fiscal, tal como lo señala el artículo 24 literal d) de la LAIP, en consecuencia es de acceso restringido de conformidad a lo establecido en el artículo 28 del Código Tributario, por lo que no puede ser proporcionada.
- b) Que le asiste el derecho de interponer el recurso que establece el artículo 82 de la LAIP.

**II) NOTIFÍQUESE.**

  
Lic. Daniel Eliseo Martínez Taura  
Oficial de Información  
Ministerio de Hacienda

